



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 27 JUL 2022

Rad. No. 1100140030-05-2022-00419 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEUDOR: EMMA SUGEY RICO RUIZ

Una vez estudiado y analizado el plenario, indica este Despacho que resulta procedente dar aplicación a la causal de **RECHAZO** contentiva en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en razón de la carencia de competencia por el factor territorial para dar apertura al presente trámite.

La Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, tratándose de solicitudes de aprehensión y entrega, la competencia se determina de la siguiente manera:

“(...) tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o sitios de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia.

*El caso sub-judice versa sobre una solicitud de aprehensión y entrega de un bien objeto de garantía mobiliaria, prenda sobre un vehículo, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, independientemente, que se haga a través de la realización del pago directo dispuesto en el la Ley 1676 de 2013, **por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó el gravamen**¹”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En el presente asunto, las partes pactaron en el contrato de prenda que la ubicación del automotor sería en el municipio de Girardot - Cundinamarca. De igual manera que la permanencia del automotor sería en el municipio aludida. Aunado a ello, en su cláusula 4° se pactó que **“LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección BALCONES DE CASA LOMA MZ A CAS 9 de GIRARDOT, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir de país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO...**”. A partir de lo cual es posible inferir que el bien sobre el cual se constituyó el gravamen se encuentra ubicado en el Municipio de **Girardot-Cundinamarca**.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para conocer de la solicitud de la referencia, conforme a lo normado en el numeral 7° del Art.28 del C.G.P.

¹ AC2738-2018 Radicación N.º 11001-02-03-000-2018-00717-00, 29 de junio 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

En razón de lo expuesto, este Despacho **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la solicitud promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **EMMA SUGEY RICO RUIZ**, ordenando su **remisión inmediata a la Oficina Judicial de Girardot – Cundinamarca** para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de esa ciudad (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>63</u> Fijado hoy <u>28 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
